

**DECRETO SUPREMO N° 1538**

**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo II del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado adoptará medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural, sin discriminación alguna.

Que el Artículo 5 de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, establece que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que el Artículo 12 de la Ley N° 223, de 2 de marzo de 2012, Ley General para Personas con Discapacidad, dispone que el Estado Plurinacional de Bolivia garantiza el acceso de las personas con discapacidad a los servicios integrales de promoción, prevención, atención, rehabilitación y habilitación, con carácter gratuito, de calidad y con calidez, en la red Servicios Públicos y en los tres (3) niveles de atención.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1460, de 10 de enero de 2013, que reglamenta la aplicación de la Ley N° 317, de 11 de diciembre de 2012, del Presupuesto General del Estado ? Gestión 2013, en el marco de sus competencias autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo, la inscripción o incremento de las partidas de gasto 25200 ?Estudios, Investigaciones, Auditorías Externas y Revalorizaciones?, 25800 ?Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión No Capitalizables? y 46000 ?Estudios y Proyectos para Inversión?, con recursos de financiamiento externo de crédito, donación y/o contraparte nacional establecidos en los convenios específicos, no amerita Decreto Supremo. Para las demás fuentes de financiamiento el incremento de estas partidas deberá aprobarse mediante Decreto Supremo.

Que el Artículo 20 del Decreto Supremo N° 1460, señala que la definición de las remuneraciones de los consultores de línea, debe estar establecida en función a la escala salarial; para lo cual, las Unidades Administrativas de cada entidad, elaborarán el cuadro de equivalencia de funciones que será avalado por la Unidad Jurídica y la Máxima Autoridad Ejecutiva ? MAE de la entidad, a través de una Resolución expresa.

Que a fin de aplicar acciones efectivas a favor de las personas con discapacidad, el Ministerio de Salud y Deportes requiere desplazar equipos multidisciplinarios a nivel nacional, con el propósito de cumplir funciones de prevención detección y atención integral, para lo cual es necesario contar con recursos financieros para la contratación de profesionales en salud bajo la modalidad de consultores de línea.

### **EN CONSEJO DE MINISTROS,**

#### **D E C R E T A:**

**ARTÍCULO ÚNICO** Se autoriza al Ministerio de Salud y Deportes incrementar la subpartida 25220 ?Consultores de Línea? en Bs2.666.700.- (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), destinados a contratar profesionales en salud que conformen los equipos de calificación de las personas con discapacidad y personal de sistemas informáticos, a través de un traspaso presupuestario intrainstitucional financiado con fuente 42 ?Transferencias de Recursos Específicos? y Organismo Financiador 230 ?Otros Recursos Específicos?, afectando la partida 57100 ?Incremento de Caja y Bancos?.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas, y de Salud y Deportes, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, David Choquehuanca Céspedes **MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES E INTERINO DE LA PRESIDENCIA**, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa **MINISTRA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO E INTERINA DE DES. PRODUC. Y ECONOMÍA PLURAL**, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Arturo Vladimir Sánchez Escobar **MINISTRO DE OO. PP. SERVICIOS Y VIVIENDA E INTERINO DE EDUCACIÓN**, Mario Virreira Iporre

Gutiérrez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros MINISTRA DE AUTONOMÍAS E INTERINA DE TRANSPARENCIA INST. Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, Pablo Cesar Groux Canedo MINISTRO DE CULTURAS Y TURISMO E INTERINO DE COMUNICACIÓN.